

Incidente De Revision Credito Fiscal Intereses

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Incidente de revisión. Crédito fiscal. Intereses En el marco de un incidente de revisión de crédito se confirma la reducción de los intereses reclamados aplicando al caso la consolidada jurisprudencia de esta Sala según la cual los intereses del Fisco serán admitidos en la medida de que ellos no superen por todo concepto una vez y media la tasa activa del BNA en sus operaciones de descuento de documentos a treinta días sin capitalizar. Buenos Aires, 7 de marzo de 2017 Y VISTOS: Viene apelada por la incidentista la resolución de fs. 46/47. El recurso fue fundado en fs. 59/66 y fue contestado por la sindicatura a fs. 77/78. A juicio de la Sala el recurso no puede prosperar. La pretensión vinculada al reconocimiento de los intereses resarcitorios y punitivos debe entenderse consolidada a la fecha de la presentación en concurso preventivo de Jormar Plast Accesorios SA, de modo que, en función de los lineamientos sentados por el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, no resultan de aplicación las reglas que en esa materia el nuevo ordenamiento prevé. En ese contexto, corresponde confirmar la reducción de los intereses reclamados aplicando al caso la consolidada jurisprudencia de esta Sala según la cual los intereses del Fisco, serán admitidos en la medida de que ellos no superen por todo concepto una vez y media la tasa activa del BNA en sus operaciones de descuento de documentos a treinta días, sin capitalizar (v. resoluciones del 21/08/12, en "Cooperativa de Trabajo Solucionar Limitada s/concurso preventivo s/incidente de revisión por Fisco Nacional -AFIP-DGI-"; 06/06/13, en "Colegio Saint Jean A. C. s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión por Fisco Nacional -AFIP-?"; 20/08/14 "Fisco Nacional -AFIP - DGI- c/ Laurencena Victor Javier Fortun s/ quiebra s/ inc. Verificación por Fisco Nacional?"; entre muchos otros), en cuyo caso deberá estarse a estos últimos. Consecuentemente, se resuelve: Rechazar el recurso deducido por AFIP y confirmar la resolución apelada. Con costas (art. 68 CPCC). Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. JULIA VILLANUEVA EDUARDO R. MACHIN RAFAEL F. BRUNO SECRETARIO DE CÁMARA 016846E